



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA EN MERCADOS NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE ALFÀFAR

Título I. Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto.-

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad profesional realizada por los comerciantes de la tradicional venta no sedentaria, en el término del municipio de Alfàfar.

1. Se considera venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puestos no estables por vendedores habituales u ocasionales.
2. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de modalidades de venta no sedentaria en las condiciones recogidas en la presente ordenanza, quedando prohibido cualquier otro tipo de venta ambulante.

Constituyen también modalidades de venta no sedentaria las realizadas en ubicación fija de forma aislada o acontecimientos populares.

No tendrán la consideración de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta por el comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla.

La venta no sedentaria de ubicación fija aislada, o venta ambulante podrá tener lugar :

- a) En época festiva (Fallas, Fiestas Patronales...etc.)
- b) Durante todo el año en días y fechas específicas.

En cualquier caso, requerirá la previa autorización municipal y se situará en los lugares que se determinen previo informe del órgano de administración del mercado y de la Policía Local.

Artículo 2. Venta ambulante.-

Se considera venta ambulante, la realizada fuera del establecimiento comercial permanente, en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta. Practicada en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillos, mercados y ferias, con carácter ocasional o



periódico, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los productos adquiridos o encargados por los consumidores, según se establece en el artículo 5.2d) de la Ley 26/84 para la defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 3. Ambito de aplicación

La presente ordenanza será aplicable exclusivamente a la venta no sedentaria, con ubicación fija, debidamente acotada y señalizada, que se clasifica en las siguientes modalidades:

1. La realizada en mercados ligados en su emplazamiento y actividad a mercados municipales de carácter permanente.
2. La realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados.
3. La realizada en mercados ocasionales, celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas o acontecimientos populares.
4. La realizada de forma aislada en lugares determinados y fechas específicas.

Artículo 4. Aplicación subsidiaria de la ordenanza

Aun no siendo objeto específico de esta ordenanza, será de aplicación subsidiaria a falta de normativa expresa, debidamente aprobada por la Corporación, la correspondiente a las siguientes modalidades de venta:

1. Los mercadillos y otras manifestaciones de venta no sedentaria celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares de carácter anual.
2. La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
3. La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos comestibles (no incluidos en el artículo 8 del R.D. 1.010/1985) o directamente relacionados con el acontecimiento del que se trate, y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.
4. La venta de productos no alimenticios realizada en forma aislada, en lugares públicos de ocio y esparcimiento, dirigida especialmente a la población infantil.
5. La venta tradicional de flores.
6. La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

Artículo 5. Autorización preceptiva.-

No podrán instalarse mercados de ninguna clase, ni ejercerse la venta ambulante, sin autorización del Ayuntamiento.



Por necesidades de los consumidores, o en base a nuevos hábitos de consumo el Ayuntamiento podrá ampliar o disminuir el número de mercados, así como modificar su configuración, emplazamiento, al igual que podrá ampliar o disminuir el número de puestos por necesidades de interés general.

Título II. La autorización municipal. Concesión y extinción.

Capítulo I. Condiciones generales de la obtención de la autorización.

Artículo 6.

La ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados por esta Ordenanza requerirá la obtención de previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, y acompañado de los documentos que se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza.

Artículo 7.

La autorización se otorgará atendiendo a la consideración de comerciantes de quienes en ellos se desarrollen la actividad propia, y las características de este tipo de venta tradicional, y en aras a una imagen actualizada y acorde a las necesidades de los consumidores y la profesionalidad, se requiere el cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación.

Artículo 8. Requisitos y condiciones para obtención de la autorización.-

Podrán solicitar la autorización municipal para la venta no sedentaria las personas mayores de 18 años. Los extranjeros acreditarán, además, estar en posesión del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.

La autorización quedará condicionada a la acreditación por el titular, en la forma prevista en el artículo 11, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Permanecer de alta en el Censo de Actividades económicas de la Agencia Tributaria en el epígrafe o epígrafes correspondientes.
2. Permanecer de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.
3. Permanecer inscrito en el Registro General de Comerciantes de la Consellería de Industria y Comercio.



4. Satisfacer la tarifa correspondiente para la venta no sedentaria establecida en la correspondiente ordenanza fiscal municipal.
5. Estar al corriente en el pago de los tributos y otros ingresos municipales.

Artículo 9. Ubicación de puestos.-

La venta ambulante sólo podrá ser ejercida en los lugares, en los emplazamientos, en los horarios que se establezcan y en las fechas que se indique en la autorización.

Artículo 10. Vigencia de la autorización.-

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante tendrá un período de vigencia que en ningún caso podrá ser superior a un año, renovándose automáticamente si se cumplen los requisitos exigidos en la presente ordenanza. Lo anteriormente expuesto es sin perjuicio de que tal autorización estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el titular del puesto de los requisitos legales en vigor para el ejercicio establecido en el articulado de esta Ordenanza.
2. Podrán ser revocadas atendiendo a la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por incumplimiento lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo.
3. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo, todo ello, con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

_4

Artículo 11. Solicitud: documentación a aportar

Con carácter general, a las solicitudes de adjudicación de puestos se deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Cumplimentar la instancia de solicitud, según modelo oficial. El orden de las solicitudes vendrá marcado por la fecha y número de registro de entrada en el Ayuntamiento, teniendo preferencia las solicitudes con fecha de las más antiguas a las más recientes.
2. Fotocopia del documento nacional de identidad o permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.
3. Informe de la vida laboral.
4. Certificado negativo sobre percepción de prestaciones expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sólo podrá ser aportado el Certificado de la



- Cooperativa en caso de que el titular del puesto no haya trabajado como autónomo en toda su trayectoria profesional.
5. Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
 6. 4 fotografías tamaño carné.
 7. Certificado de empadronamiento correspondiente al municipio del solicitante.
 8. Certificado de estar de alta en la Seguridad Social y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas a aquélla.
 9. Certificado de inscripción en el Registro General de Comerciantes de la Consellería de Industria y Comercio.

Para el caso específico de agricultores que venden directamente sus propios productos alimenticios perecederos de temporada se requerirá:

1. Carné de manipulador de alimentos.
2. Certificado de la Cámara Local Agraria especificando los productos que cultiva y las dimensiones del terreno.
3. Recibo de contribución rústica.
4. Instancia dirigida al Ayuntamiento solicitando el permiso para la venta e indicando el periodo durante el cual va estar vendiendo su mercancía.

En el caso de la **renovación anual automática**, sólo requerirá que se aporte documentación por el interesado en el supuesto de haberse producido alguna modificación en las circunstancias relativas a la documentación anteriormente reseñada.

Artículo 12. Contenido de la autorización

La autorización municipal especificará:

- Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del titular.
- Nombre, apellidos y documento nacional de identidad de la persona autorizada para la venta.
- Tipo de producto o actividad autorizada.
- Horarios
- Ubicación puesto (calle)
- Número de puesto
- Fecha otorgamiento carné
- Fotografía del titular y, en su caso de la persona autorizada.
- Metros autorizados.
- Extracto de la ordenanza (reverso carné)

La autorización municipal estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos en el artículo anterior, debiendo ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta.



La autorización municipal podrá ser retirada por los Agentes de la Policía Local o por el personal auxiliar del mercado en los supuestos de deterioro, raspaduras, manipulación, caducidad o cualquier otro motivo que induzca sobre la validez de la misma o por el uso de personas no autorizadas.

Artículo 13. Contenido vinculante

No se podrá cambiar el tipo de producto a la venta durante el período de vigencia para el que se otorgó la licencia, salvo autorización expresa, previa solicitud del titular presentada ante el Registro General del Ayuntamiento, sito en cualquiera de los puntos del Servicio de Atención Ciudadana, SAC, o autorización que pueda contemplar producto u oferta de temporada.

No se podrá cambiar la ubicación o la titularidad del puesto a la venta durante el período de vigencia para el que se otorgó la licencia, salvo autorización expresa, previa solicitud del titular presentada ante el Registro General del Ayuntamiento, sito en cualquiera de los puntos del Servicio de Atención Ciudadana, SAC.

Artículo 14. Dimensiones y señalización de puestos

El Ayuntamiento señalará los mercados en módulos de cuatro, seis y ocho metros, exigiendo un paso de servicios para cada dos módulos. Las autorizaciones municipales de venta serán de cuatro u ocho metros lineales por dos metros de fondo, y dos por cincuenta y cinco metros de altura, ajustadas a la petición del solicitante y condicionadas a la disponibilidad de espacio y las características de las respectivas vías públicas, para dar a estas uniformidad y orden, debiendo sujetarse a ellas los titulares de los puestos.

No se concederá ninguna autorización de transferencia de puestos que excedan de estas medidas. Aquellas paradas que en la actualidad superen medidas, se considerarán a extinguir en el exceso, por cualquier modificación de su titular.

Podrán autorizarse el uso de caravanas-tiendas atendiendo a sus condiciones higiénicas y estéticas, que habrán de ajustarse a las dimensiones del módulo autorizado, que serán como máximo de 8 mts. y siempre que no perjudiquen a los colindantes y a los que se encuentren a espaldas. No se podrá cambiar el puesto de mercado por caravanas-tiendas del puesto durante el período de vigencia para el que se otorgó la licencia, salvo autorización expresa previa solicitud del titular presentada por Registro de Entrada.

Artículo 15. Régimen de autorizaciones: uso y transmisibilidad .

1.- Las autorizaciones son personales, pudiendo no obstante, hacer uso de ella siempre que asista al titular en el desarrollo de la actividad el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.



En todo caso se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones de la presente ordenanza.

2.- Dentro de su periodo de vigencia, la autorización municipal podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Autorización Municipal de la transmisión, previa comprobación de que quien se propone como nuevo titular cumple con los requisitos que las ordenanzas municipales exijan para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio.

b) La autorización de la transmisión expresará el periodo de validez durante el que el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este periodo será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se transmite.

c) La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en un mismo municipio en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

Artículo 16. Sustitución temporal del titular.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, previamente acreditadas ante el Ayuntamiento, podrá solicitarse y, en su caso obtenerse autorización para la sustitución temporal del titular por un familiar mayor de edad, debidamente documentado o por persona que acredite relación laboral con el titular o el cese temporal de la actividad, hasta un máximo de seis meses; transcurrido dicho plazo, el titular deberá reincorporarse a la actividad en dicho puesto, si el titular no se incorpora a la actividad dentro del plazo de seis meses, se extinguirá definitivamente la autorización de venta temporal.

7

Artículo 17. Subrogación

Con el fin de potenciar la continuidad comercial o el relevo generacional, podrán solicitar subrogación inter vivos por el tiempo que resta de su aprovechamiento y en las condiciones de la autorización municipal concedida, previa presentación de fotocopia compulsada el libro de familia o documento equiparable del registro correspondiente, el cónyuge o un familiar directo del titular de la autorización, siempre y cuándo haya transcurrido un año como mínimo desde que se concedió aquella. La subrogación mortis causa se podrá solicitar en caso de fallecimiento del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado de defunción. La subrogación íter vivo se podrá solicitar en caso de jubilación o declaración de incapacidad laboral del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado del organismo competente.



Artículo 18. Autorizaciones específicas.

Para la autorización de la venta de churros, buñuelos y otro tipo de masas fritas, previo informe favorable del técnico sanitario competente, se deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

1. Cumplir lo dispuesto en los puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 3.6 y 3.7 de la Reglamentación Técnico- Sanitaria la elaboración y comercialización de masas fritas, aprobada por el Real Decreto 2507/1983, de la Presidencia del Gobierno, de 4 de Agosto, y publicado en el BOE nº 225, de 20 de septiembre de 1983.
2. La fabricación en vía pública deberá realizarse en caseta techada y debidamente defendida de las inclemencias del tiempo, con separación de la parte de almacenamiento de materias primas y productos auxiliares de la venta.
3. En caso de no existir la posibilidad de acometida de la red general, deberán disponer de agua potable en cantidad suficiente para garantizar una correcta limpieza de sus instalaciones y utensilios, en depósitos de chapa galvanizada u otro material adecuado, debidamente autorizado, con capacidad mínima de 50 litros y grifo de salida, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario para mantenerla en constante estado de posibilidad y limpieza.
4. Estar en posesión del correspondiente Registro de Sanidad.
5. Estos puestos serán retirados de la Vía Pública tan pronto como hayan finalizado la venta, debiendo dejar limpias las aceras e inmediaciones.

Capítulo II. Extinción de la autorización municipal.

Artículo 19. Causas de extinción.

Las autorizaciones otorgadas para la venta en los mercados extraordinarios se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa del titular
- b) Por fallecimiento del titular, salvo que se produzca subrogación.
- c) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su obtención.
- d) El no asistir el titular durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un período de tres meses, a cualquiera de los espacios para los que tuviera autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de uno a tres meses anualmente.
- e) Los motivos de sanción que conlleven la pérdida de autorización.
- f) Por impago de las tasas del mercado.
- g) Cuando no concurren las circunstancias del artículo 16 (sustitución temporal).



Título III. Funcionamiento de los mercados.

Capítulo I. Normas Generales.

Artículo 20. Ubicación y fecha de mercados. Normas generales para la implantación, traslado y modificación.

1. La ubicación y la fecha de celebración de estos mercados será la siguiente:

A) MERCADOS FIJOS NO SEDENTARIOS

Días: Martes y Viernes

Lugar:

Centro Urbano

Plaça País Valencià y calles peatonales adyacentes.
Placeta del Forn y Cánovas del Castillo.

Barrio Orba

Pza. Poeta Miguel Hernández y calles adyacentes

El Pleno del Ayuntamiento, por causa de interés general, podrá acordar el traslado definitivo de los mercados a otros lugares, o incluso su supresión total sin que ello diera lugar a indemnización de ningún tipo, formulando un preaviso a los interesados con una antelación mínima de 15 días naturales.

No obstante, por causas de interés, por razón de obras en la vía pública o en los servicios y tráfico, se podrá acordar por resolución de Alcaldía, con carácter temporal, el traslado de los mercadillos a otros lugares, formulando un preaviso a los interesados con el mismo plazo previsto en el párrafo anterior del referido artículo.

B) MERCADOS EXTRAORDINARIOS NO PERIÓDICOS

Cuando lo aconsejen las circunstancias de la población y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, el Ayuntamiento podrá autorizar otros mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

Por resolución de la Alcaldía se determinará el emplazamiento y fechas en que podrá tener lugar la venta no sedentaria de ubicación fija aislada o venta ambulante, ya sea para instalar mercados ocasionales en época festiva (Fallas, fiestas patronales o cualquier evento



festivo estatal o autonómico, etc.), con ocasión de otros eventos socioculturales, o durante todo el año en días y fechas específicas.

También tendrán esta consideración las ventas con motivo de eventos deportivos, musicales o análogos de productos directamente relacionados con éstos y cualquier otra manifestación de venta no sedentaria celebrada con motivo de las fiestas de los barrios.

En estos casos se requerirá autorización municipal previo informe del órgano de administración del mercado y de la Policía Local.

C) MERCADO ZONA COMERCIAL

Mediante resolución de la Alcaldía podrá autorizarse en la zona comercial la instalación de puestos de venta no sedentaria en la zona de la calle Pérez Llácer, a los efectos de realizar un mercadillo de ubicación fija durante los fines de semana.

Asimismo se podrá proceder, en su caso, a la concesión de la ocupación de dicha zona con idéntica finalidad, previa la tramitación oportuna.

2. Normas generales para la implantación, traslado o modificación de los mercados.

La creación de nuevos mercados para el ejercicio de la venta no sedentaria, así como el traslado o modificación sustancial de los ya existentes, requerirá, en su caso, el informe favorable del organismo autonómico competente de conformidad con lo dispuesto en la legislación específica de aplicación.

_10

Artículo 21. Horarios.

Los mercados funcionarán en horario entre las 9 y 13,30 horas, debiendo efectuarse las tareas carga y descarga de género y limpieza de la zona una hora antes y después del citado horario, quedando prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos por el interior del mercado durante el horario indicado.

A las 15 horas la zona del mercado deberá quedar totalmente expedita, a fin de iniciarse las labores de limpieza.

Artículo 22. Disponibilidad horaria del dominio público.

Los titulares del puesto que a las nueve horas no hayan montado el puesto, perderán el derecho a instalar el mismo; siendo ocupado el hueco correspondiente por los colindantes en igual porción, comunicándolo al personal de Mercados. En caso de no producirse la ocupación por parte de los colindantes, quedará vacío el puesto, quedando prohibida la venta al fallo en este municipio.



Artículo 23. Autorización y derechos concurrentes.

Los titulares respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta que, en ningún caso, deberán interrumpir el acceso a edificios públicos, privados o establecimientos comerciales y/o industriales; no podrán, asimismo, situarse de forma que dificulten o impidan la visibilidad de escaparates o exposiciones; señales de tráfico u otros indicativos; tampoco podrán situarse en cruces con confluencias rectas de calles a fin de facilitar la absorción y circulación de personas al tratarse de puntos de confluencia, salvo que contaren con chaflán; paso de minusválidos o entrada reservada para vehículos. No se podrán expender las mercancías fuera del puesto asignado ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas. Los puestos de venta deberán ser instalados desde el bordillo de la acera, sin invadir ésta, la cuál quedará expedita al paso de peatones.

Artículo 24. Permanencia en los puestos. Titulares y otros.

Los titulares de puestos permanecerán siempre en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas por la Administración Municipal, que acredite relación laboral o familiar con el titular de acuerdo con la normativa vigente laboral y de seguridad social.

Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.

_11

Artículo 25. No ocupación reiterada del dominio público autorizado.

La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización durante cuatro faltas consecutivas, o seis alternas en el plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio y día correspondiente, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor. Cuando las faltas se produjeran en lugares distintos, se contabilizarán a efectos del cómputo de inasistencia.

Es obligación del titular comunicar previamente a la Administración las circunstancias de inasistencia, o, de no haber sido posible, en los tres días hábiles siguientes a la misma si fuere por hechos o motivos sobrevenidos.

Artículo 26. Puestos vacantes.

El Ayuntamiento confeccionará cuatro listas de las vacantes que se produzcan, que serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta del Concejal delegado, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, siendo publicadas en el tablón de anuncios del Mercado Municipal, en el Servicio de Atención Ciudadana (SAC) del Casco Antiguo y Barrio de



Orba), el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local y en la Web municipal.

Cada año, en caso de que exista necesidad, se establecerá las tipologías de productos que se consideren prioritarios por acceder a nuevos puestos, por Decreto de Alcaldía, a propuesta del concejal delegado. La orden de prioridad de grupos de productos aprobada se hará pública por los medios mencionados, y las fechas señaladas anteriormente.

Artículo 27. Solicitudes de adjudicación.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en solicitar un puesto de mercado (nueva alta), podrán presentar la solicitud correspondiente, junto a la documentación exigida en el artículo 11, en el Registro General del Ayuntamiento, sito en cualquiera de los puntos del Servicio de Atención Ciudadana, SAC.

A estos efectos se establece cuatro períodos anuales de presentación de solicitudes:

- a) De 1 de febrero al 28/29 de febrero.
- b) De 1 de mayo a 31 de mayo.
- c) De 1 de agosto a 31 de agosto.
- d) De 1 de noviembre al 30 de noviembre.

Artículo 28. Revisión de la documentación aportada.

La Agencia de Desarrollo Local procederá a la comprobación de la documentación aportada por los interesados.

A estos efectos, solicitará a la Tesorería municipal certificado de los solicitantes, de estar al corriente de pago de los tributos y otros ingresos municipales.

En el supuesto de que la documentación sea conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, seguirá la tramitación correspondiente, resolviendo y adjudicando en su caso el puesto, en el mismo trimestre.

Si faltase o fuera incorrecto alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días desde el siguiente al de la recepción de la notificación, complete o subsane aquéllos, presentando la documentación en el Registro de Entrada (SAC).

En caso de subsanación de las deficiencias, la solicitud pasará a formar parte de la bolsa para adjudicación de puestos en el siguiente trimestre.

Si no se subsanan las deficiencias, se archivará la solicitud sin perjuicio, en su caso, de poder realizar otra que inicie de nuevo el procedimiento.





Artículo 29. Tramitación: Comisión de baremación y Criterios.

Dado el número limitado de puestos de venta existentes, la adjudicación y baremación de nuevos puestos atenderá a los criterios de:

1. Petición de venta los dos días de venta en el mercado.(valor de 3 puntos)
2. Mayor antigüedad. (valor de 2 puntos)
3. Puestos de venta de productos que no cuentan con representación en el mercado o puedan resultar de especial interés para mejorar la oferta comercial, y así mantener el equilibrio entre la actual oferta y los productos de los nuevos vendedores, de acuerdo con la siguiente clasificación: (valor de 5 puntos)
 - Productos que puedan mejorar la oferta y el medio comercial del mercado no sedentario
 - Productos no presentados a la actual oferta del mercado no sedentario.
 - Restantes productos.

Se adjudicará en primer lugar a la persona de la lista de espera de la tipología de productos considerada prioritaria, y así sucesivamente hasta cubrir el primer sector de productos que se haya determinado en la lista de productos prioritarios, siguiendo con igual procedimiento por el segundo grupo de productos y así sucesivamente.

El titular de venta que acceda al nuevo puesto se entiende, en caso de haber lista de espera en ese año en que se ha presentado la solicitud de nueva alta, que automáticamente renuncia a su puesto anterior.

_13

Las licencias municipales de venta se otorgarán, según los puestos vacantes, a aquellas solicitudes que alcancen el mayor número de puntos. Las adjudicaciones serán valoradas a través de una Comisión integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Concejal Delegado del servicio.
- Técnico/a del Departamento de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.
- Director/a o Jefe/a del Área o Servicio.
- Presidente/a de la Asociación de Vendedores del Mercado.
- Secretario/a: Funcionario/a que se determine.

Artículo 30. Adjudicación de puestos.

Vistas las vacantes existentes en el momento de la solicitud, y previa la tramitación correspondiente, se procederá a la adjudicación de los puestos, por Decreto de la Alcaldía a propuesta del Concejal delegado, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

La adjudicación quedará condicionada a que el interesado presente en la Agencia de Desarrollo Local el justificante de haber ingresado la correspondiente autoliquidación, durante los diez días siguientes a la recepción de la notificación.



En la notificación de la adjudicación, se advertirá que de no cumplir dicha obligación, perderá el derecho al puesto, que se adjudicará al siguiente solicitante que hubiera obtenido mayor puntuación.

Artículo 31. Temporalidad anual de solicitudes y listas de espera.

De un año a otro, no se acumularán las solicitudes, ni se mantendrá la lista de espera, automáticamente con la entrada del nuevo año, las solicitudes del año anterior quedarán sin efecto alguno. Se deberán presentar nuevas instancias ante el Registro General del Ayuntamiento, sito en cualquiera de los puntos de Servicio de Atención Ciudadana, SAC, para acceder a nuevo puesto.

Artículo 32. Mercados extraordinarios.

Se podrán celebrar mercados extraordinarios por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, a petición de más de la mitad de los vendedores que ejercen la venta en el mercado, presentada solicitud formalmente ante el Registro General del Ayuntamiento, sito en cualquiera de los puntos de Atención Ciudadana, SAC, con una antelación mínima de quince días.

Artículo 33. Planos de ubicación y dimensiones de los puestos.

De cada mercado tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, facultándose a la Alcaldía para la aprobación y modificación de los mismos.

_14

Capítulo II. Administración y control de los mercados.

Artículo 34. Gestión directa.

La gestión de los mercados se realizará directamente por la Administración Municipal.

Artículo 35. Gestión del servicio.

La gestión administrativa de los mercados quedará supeditada al personal de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de la Administración Municipal.

Llevando referido departamento la función del control de las altas, bajas, cambios de ubicación, cambios de titularidad, o cualquier petición o cuestión de naturaleza similar.



Artículo 36. Auxiliar de apoyo.

Como apoyo a las funciones de gestión administrativa de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, se dispondrá la figura del personal auxiliar de mercado encargado de vigilar el cumplimiento de las órdenes que emanan de la Administración Municipal y de esta Ordenanza in situ los días de mercado, dando parte a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de las incidencias o anomalías que ocurran al respecto los días de venta, y proponiendo todas aquellas mejoras que se consideren oportunas.

Artículo 37. Colaboración Policía Local.

La Policía Local velará por el exacto cumplimiento de la presente ordenanza, colaborando estrechamente con el personal de mercados.

Especialmente velará porque en los mercadillos de Alfafar no se instalen puestos que carezcan de autorización municipal.

Cuidará que los puestos instalados en la vía pública no sobrepasen los límites establecidos; que no invadan el espacio destinado a las personas, ni provoquen estrangulamiento de paso.

Vigilará que una vez instalados los puestos, no existan vehículos dentro del recinto, salvo aquellos utilizados como puestos de venta. Asimismo, controlará las operaciones de carga y descarga de mercancías.

La Policía Local podrá proceder, de oficio, a levantar los puestos sin autorización municipal en vigor, retirando la mercancía, cuando sus titulares encargados, requeridos para ello, no la retiren.

La recuperación del género se podrá realizar, previo pago de los gastos ocasionados, por el que acredite su propiedad. Si transcurrida una semana desde el levantamiento del puesto, o 24 horas si se trata de productos perecederos, no se ha hecho efectiva la recuperación del género, éste se destinará a entidades benéficas.

En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores usuarios, se procederá a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes a información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 38. Gestión económica.



El control de las obligaciones tributarias de los titulares de los puestos de mercado contemplados en la correspondiente ordenanza fiscal, quedará encomendada al departamento de Gestión Tributaria, Tesorería e Intervención de la Administración Municipal.

Artículo 39. Inspección sanitaria.

Asignado a todos los mercados que expendan productos alimenticios, habrá inspectores veterinarios y farmacéuticos, que cuidarán del examen e inspección de los artículos que destinen a la venta y de exigir la limpieza sanitaria del mercado. De las infracciones observadas dará cuenta a la superioridad.

Título IV. Derechos y obligaciones de los titulares de licencia.

Capítulo I. Derechos.

Artículo 40. Garantía del ejercicio de la autorización concedida.

La Corporación otorgará la debida protección a los titulares de licencia para que puedan desarrollar debidamente la actividad comercial.

_16

Artículo 41. Período vacacional.

Los titulares tendrán permiso de uno a tres meses anuales para disfrutar su periodo vacacional, deberá ser comunicado con una antelación de un mes a la Administración.

El disfrute de las vacaciones no eximirá del pago de la correspondiente tasa.

Capítulo II. Obligaciones.

Artículo 42. Tasa por ocupación del dominio público.-

Todo titular de una autorización para ejercer cualquier actividad de venta no sedentaria, contemplada en la presente ordenanza, estará obligado al pago de las cuotas resultantes de la aplicación de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

La falta de pago de más de una cuota, dará lugar a la extinción de la autorización.



El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de depósito previo a la autorización, que asegure el cobro de las mencionadas tasas o precios públicos.

Artículo 43. Publicidad de la autorización.

Los titulares de puestos instalarán, en un lugar visible de los mismos, la autorización municipal de que dispongan. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar al levantamiento del puesto y, en su caso, a la sanción correspondiente.

Las personas autorizadas deberán igualmente contar con la acreditación correspondiente a tal condición.

Artículo 44. Identificación de productos. Inspección sanitaria.

Los titulares dispondrán, en el lugar de venta, de las facturas, documentos o cualquier otro justificante que acredite la procedencia de los productos, así como carteles o etiquetas en los que se expongan, de forma visible, los precios de venta de los productos ofertados y hojas de reclamaciones, ajustadas al modelo oficial; asimismo, tendrán a la vista todas las existencias de artículos sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

Todos los productos comercializados respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad con las especificaciones que marque la normativa aplicable en cada caso.

La inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requiera se llevará a cabo por las autoridades sanitarias competentes, quienes en cada caso tramitarán y sancionará, los expedientes de infracción.

Artículo 45.

Los vendedores deben observar buenos modales en sus relaciones entre sí, con el público y con los funcionarios municipales.

Artículo 46. Recogida de residuos.

Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran los mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos, manteniendo el orden y limpieza del puesto adjudicado. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el periodo de venta que pueda perjudicar a los vendedores colindantes, escaparates o exposiciones de establecimientos comerciales y público en general, y queda expresamente prohibido



abandonar excedentes, materiales o productos tras la finalización. Queda prohibido vocear las ofertas del género y el uso de aparatos acústicos.

Cada vendedor recogerá los desperdicios ocasionados a la hora del cierre. No se dejará en los puestos sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas del mismo.

Artículo 47. Riesgo y ventura del adjudicatario.-

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidades algunas por pérdidas, sustracciones o deterioros de géneros y daños resultantes de fuerza mayor y, en general, cualquier suceso no proveniente de sus agentes.

Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de una verdadera custodia de todo lo existente en el mercado, bienes, mercancías, etc., aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del mismo.

Artículo 48. Mediciones y pesaje.

Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales, colocada de tal forma que la operación pueda ser visible para el cliente. Cualquier reclamación que pueda hacerse sobre esta materia se ajustará a lo dispuesto en la normativa de defensa del consumidor.

_18

Artículo 49. Hojas de reclamaciones.

Los vendedores tendrán hojas de reclamaciones a disposición de los clientes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la Generalitat Valenciana.

Título IV. Infracciones y sanciones.

Capítulo I. Infracciones.

Artículo 50. Medidas cautelares.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará que la venta no sedentaria se realice de conformidad con la normativa vigente al respecto, pudiendo llegar como medida cautelar a la intervención de los productos objeto de venta, cuando no comporten las condiciones esenciales de imagen comercial o calidad del producto, puedan ocasionar riesgo para la seguridad de los consumidores, no pueda acreditarse correctamente su procedencia o suponga fraude en la



calidad o cantidad, dando cuenta inmediata, con remisión de antecedentes e informes, a los órganos competentes por razón de la materia.

- a) En el supuesto de realizar la venta en la zona de ubicación del mercado careciendo de autorización municipal para ello, la Policía Local procederá al decomiso de la mercancía y traslado de la misma al almacén policial, siendo por cuenta del infractor los gastos ocasionados, cuya cuantía mínima se cifra en 125 euros.
- b) En el caso de venta ambulante fuera de la zona de mercado, la Policía Local actuará de igual forma, si bien la cuantía a abonar por el infractor será de 30 euros para el supuesto de carecer de instalación (cuando la mercancía la lleva el propio vendedor) o de 60 euros en caso de disponer de instalación para la venta.

La devolución de la mercancía no percedera decomisada se realizará tras acreditar el interesado su legítima procedencia y abonar los gastos correspondientes al traslado y depósito de mercancía en el plazo máximo de 72 horas, entendiéndose como renuncia a la misma la no comparecencia en el plazo.

En caso de que los productos sean percederos y no se haya hecho efectiva la recuperación del género en atención a lo establecido anteriormente, éste se destinará a entidades benéficas.

Artículo 51. Infracciones y personas responsables.

Constituyen infracciones en materia de venta no sedentaria, las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza y a las condiciones de venta que autorice el propio Ayuntamiento, las personas físicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma. Los titulares de la autorización municipal serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por quienes se encuentren en su puesto, sean o no personas autorizadas, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción. Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 52. Se considera infracción leve:

- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo de las personas y puestos.
- c) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales o las obligaciones previstas en la presente ordenanza, cuando no merecieren otra calificación.
- d) No cumplir el horario de inicio y término de mercados extraordinarios.
- e) La no colocación de precios en lugar visible.
- f) Aparcar el vehículo del titular dentro del recinto del mercado, salvo por especiales circunstancias climatológicas y análogas.



g) Circular con el vehículo por el interior de la zona de mercado entre las 09'00 y las 13,30 horas.

Artículo 53. Se considera infracción grave:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- b) El no facilitar a los funcionarios municipales la documentación que se requiera relativa al puesto o al género de venta.
- c) La no colocación del permiso municipal en lugar bien visible.
- d) Las ofensas de palabra y obra al público y/o a funcionarios.
- e) Los altercados que produzcan escándalo.
- f) La información o publicidad en el puesto de venta que induzcan a engaño o confusión.
- g) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y la venta de saldos sin la debida información.
- h) La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- i) Instalación del puesto en lugar no autorizado.
- j) Realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración.
- k) La acumulación de materiales de desecho o excedentes durante la jornada, como envoltorios, cajas o análogos, que menoscaben la imagen comercial del puesto.
- l) No mostrar las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos, acreditando, no obstante, su posesión en el plazo establecido en el artículo 24.
- m) El descuido o negligencia con cualesquiera prescripciones de la presente ordenanza, cuando tuviere consecuencias graves, será considerado falta grave.
- n) Las infracciones de las normas sanitarias.

20

Artículo 54. Se considera infracción muy grave:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- b) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- c) La venta practicada fuera de las medidas y/o lugares autorizados o, bien, transgrediendo los días establecidos por las autorizaciones parciales.
- d) El permanecer en el puesto de venta persona distinta del titular de la autorización municipal sin justificación documental del Excelentísimo Ayuntamiento.
- e) No disponer de las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- f) Entregar documentación falsa.
- g) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.



- h) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y/o los funcionarios municipales o autoridades.
- i) La ausencia injustificada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en el plazo de tres meses, a cualquiera de los mercados para los que se tuviere autorización.
- j) El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de acto de disposición no autorizada o contraria a las ordenanzas del puesto autorizado.
- k) El abandono de mercancía o enseres tras la jornada de venta.
- l) Realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración, cuando produjeran consecuencias graves.

Capítulo II. Sanciones.

Artículo 55.

Corresponde la imposición de las sanciones a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía .

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: la trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del infractor, la naturaleza y cuantía de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa de 60 a 750 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con:
 - a) Multa de 750,01 a 1.500 euros.
 - b) Suspensión de la venta hasta 30 días.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
 - a) Multa de 1.500,01 a 3.000 euros.
 - b) Suspensión de la venta durante tres meses.
 - c) Pérdida de la autorización de venta.

En cualquiera de las sanciones previstas podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía.

En los supuestos previstos en los apartados 2.b), 3.b) y 3.c), el sancionado no podrá formular nueva solicitud hasta tanto haya transcurrido el plazo de prescripción, ya sea para obtención de licencia, en su caso, como persona autorizada.

La imposición de las sanciones previstas cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.



Artículo 56. Procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes.

Artículo 57. Publicidad de las sanciones

Siempre que concurra alguna de las circunstancias de riesgo para la salud y seguridad de los consumidores, la autoridad que resuelva el expediente podrá acordar la publicidad de las sanciones impuestas como consecuencia de lo establecido en la presente normativa, cuando hayan adquirido firmeza en vía administrativa, en todos o algunos de los medios de publicidad señalados en el artículo 27.

Artículo 58. Derecho Supletorio.

Para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Hacienda, que regula determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial; Real Decreto 230/2007, de 30 de noviembre, del Consell de modificación del Real Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria; la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; por el Decreto 75/1987, de 25 de mayo, por el que se determina el procedimiento y competencia en materia de comercio y la actividad comercial; el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria; la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, sobre Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas; la Ley 2/87, de 9 de abril, del Estatuto del Consumidor de la Comunidad Valenciana, el Decreto 175/86, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se determina el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de comercio y la actividad comercial; el Decreto 132/89, de 16 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuraos; la Orden de 1 de junio de 1994, por la que se aprueba el modelo para la renovación de la inscripción de los vendedores no sedentarios en el Registro General de Comerciantes y de Comercio y demás normas que se dicten por el Gobierno Autonómico Valenciano para esta modalidad de venta en desarrollo de la citada ley,



sin perjuicio de la jerarquía de las normas y de las adaptaciones que, en su caso, resulten procedentes en el contenido de esta ordenanza.

Disposiciones adicionales

1ª. Desde la Concejalía de Comercio podrán realizarse estudios sobre productos y oferta para adecuación a los nuevos hábitos de consumo y las demandas de comerciantes y consumidores.

2ª. A fin de adecuar el funcionamiento de los mercados a la mejora competitiva, profesionalidad, imagen comercial y hábitos de consumo se podrán establecer criterios de acompañamiento y de «buenas prácticas» a la presente ordenanza, desde la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento, valorando la incorporación de las propuestas que vengan legitimadas por asociaciones de comerciantes y profesionales del sector.

Disposiciones transitorias

1ª. El Ayuntamiento podrá reordenar la actividad o ubicación de mercados extraordinarios previstos en la presente ordenanza para adecuarlos a criterios de viabilidad comercial y dimensional que permitan, tanto la actividad comercial como el servicio al ciudadano.

2ª. Las autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán hasta el 31 de diciembre de 2010 por las disposiciones anteriores en todo lo que no contradiga a la presente.

Las siguientes prórrogas, solicitadas conforme a lo establecido en el artículo 12, se regirán conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3ª. Las solicitudes para la ocupación de puestos en los mercadillos de ubicación fija que a fecha de hoy no hayan podido atenderse, quedan caducadas, pudiendo solicitarse los puestos que queden libres según el procedimiento recogido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango, reguladoras de esta materia.

Alfafar, 25 de febrero de 2010.